



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 19 MAY 2021

VISTO:

El expediente N°1000-2021 presentado por Jose Alejandro Velásquez López; Expediente N°1054-2021; Resolución de Gerencia de Administración N°070-2021-MDMM; Expediente N°3404-2021; Dictamen Legal N°298-2021-MDMM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 016-2019-MDMM (30/01/2019) se aprueba el rol de vacaciones anual del periodo 2018-2019 de los servidores bajo el D. Leg 276, D. Leg 1057 y D. Leg 728 de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; encontrándose el servidor Sr. José Alejandro Velásquez López, programado para hacer uso de su descanso vacacional en el mes de setiembre 2019.

Que, con Memorándum N° 485-2019-OGRH-GA/MDMM (10/09/2019) en atención al informe N° 50-2019-GSC-MDMM emitido por el Gerente de Servicios Comunes, debido a la necesidad de servicio se le suspende el descanso físico vacacional del periodo 2018-2019 al servidor citado.

Que, con Expediente N° 9254-2020 de fecha 21/12/2020, el servidor Sr. José Alejandro Velásquez López solicita se le otorgue descanso físico vacacional de los periodos 2018-2019 y 2019-2020 a partir del 01/01/2021.

Que, con Proveído N° 23412-2020-OGRH-MDMM (21/12/2020) se deriva el documento a la Gerencia de Servicios Comunes a efecto de emitir opinión respecto del pedido realizado por el servidor Sr. José Alejandro Velásquez López teniendo en cuenta la necesidad de servicio y el D S 013-2019-PCM.

Que, el Proveído N° 111-2021-GSC-MDMM (22/01/2021) emitido por el Gerente de Servicios Comunes, se remite el documento indicando: "Se autoriza a partir del 01 de febrero las vacaciones" siendo este recepcionado el 22 de enero del 2021 por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con Memorándum N° 17-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 27/01/2021, se le comunica al servidor Sr. José Alejandro Velásquez López, que en atención al proveído N° 111-2021-GSC-MDMM, se le otorga su descanso físico vacacional del periodo 2018-2019, a partir del 01 de febrero del 2021 al 02 de marzo del 2021, el cual fue debidamente notificado el 28/01/2021 y recepcionado por el servidor.

Que, con Expediente N° 1000-2021 de fecha 27/01/2021 el servidor comunica que debido a que la carga laboral se incrementa por cierre de fin de año 2020, y es necesario instaurar acciones de apertura del periodo 2021, solicita se re programe su respectivo descanso físico a partir del lunes 08/02/2021, debido a que debe realizar la entrega de cargo.

Que, con Informe N° 183-2021-OGRH-GA/MDMM la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que se le notificó al servidor con el Memorándum N° 17-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 27/01/2021 el cual contaba con la respectiva autorización de su jefe inmediato, asimismo deriva el recurso impugnatorio a la Gerencia de Administración para las acciones pertinentes.

Que, según el Expediente N° 1054 de fecha 28.01.2021 del Sr. José Alejandro Velásquez López, interpone recurso de reconsideración al Memorándum N° 17-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 28/01/2021 solicitando se le otorgue sus vacaciones del periodo 2018-2019 a partir del 08/02/2021.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122 -2021- MDMM

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 070-2021-MDMM, de fecha 10.03.2021, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor José Alejandro Velásquez López, contenido en el Expediente N° 1054, de fecha 28.01.2021.

Que, mediante Expediente N° 3404 de fecha 07.04.2021, el servidor interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 070-2021-MDMM de fecha 10.03.2021.

II. VALORACION JURIDICA:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la revisión del contenido del recurso administrativo presentado con escrito de registro N° 3404 de fecha 07.04.2021 por el servidor José Alejandro Velásquez López, en contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 070-2021-MDMM de fecha 10.03.2021, se desprende que debió interponerse recurso de apelación, reuniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que mediante Expediente N° 1054 de fecha 28.01.2021 el administrado presentó en primera instancia solicitud de reconsideración en contra del Memorandum N° 17-2021-OGRH-GA/MDMM.

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como deber de la autoridad en el procedimiento:

"Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos".

Que, por su parte, el artículo 223 del acotado Texto Único Ordenado prevé que,

"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En este extremo, es preciso señalar que si bien la Administración tiene la obligación de encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, y en el caso específico de los recursos, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo tanto, en el marco de la normativa citada, el recurso administrativo interpuesto por el servidor José Alejandro Velásquez López fue encauzado como un recurso de apelación.

Que, habiéndose determinado el verdadero carácter del recurso interpuesto por el servidor José Alejandro Velásquez López y por ende, la competencia de la autoridad superior para resolverlo, corresponde determinar la oportunidad de la interposición del referido recurso, verificándose de los actuados que éste fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, mediante Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2021- MDMM

Que, conforme al literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de (2) periodos.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2019, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera. Posteriormente, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del referido Decreto Legislativo.

Que, asimismo, el derecho a vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los siguientes artículos:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

(...)

"Artículo 104°.-El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, al respecto, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que:

"(...) La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil este incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

Que, asimismo, y según lo contenido en el Art. 7 del mencionado decreto supremo, en referencia al fraccionamiento del descanso vacacional, éste se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio; 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

Que, en el recurso de apelación, el servidor Sr. José Alejandro Velásquez López menciona que el día 28 de enero del 2021, siendo las 08:56 horas fue notificado por la Srta. Daniela Patricia Barreros Huamanga con el Memorandum N° 17-2021-OGRH-GA/MDMM citando como



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122 -2021- MDMM

referencia el Expediente N° 9254-2020, y respecto al trámite del Exp. N°1054-2021 presentado el día anterior, le indico que verbalmente ya había coordinado con el señor Gómez y no aprobaba su pretensión, por lo tanto teniéndose conocimiento que inicio un acto administrativo se le obligó a cumplir con lo dispuesto en el memorándum, así como tan solo disponer de un día hábil y horas del día 28 de enero del 2021 para efectuar la entrega de cargo. Por otro lado, menciona que fluye de antecedentes que motivaron la Resolución sujeta a reconsideración, la falta de reciprocidad por la jerarquía administrativa, como es la del Gerente de Servicios Comunales, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia de Administración, por cuanto acepto tácitamente la suspensión del descanso físico vacacional correspondiente a los años 2018-2019 y 2019-2020 y cuando solicito aplazamiento de una semana para no dejar trabajos pendientes y entregar correctamente los cargos, para poder gozar tranquilo del descanso físico vacacional a partir del 08 de febrero del 2021, se le niega su pretensión, incluso sin resolver conforme al principio de legalidad, verdad material y debido procedimiento su pretensión expuesta en el Exp. N° 1054-2021, cuya Resolución N° 070-2021-MDMM es emitida por la Gerencia de Administración el 10.03.2021 y notificada el 15.03.2021, es decir, después de hecho uso del descanso físico vacacional.

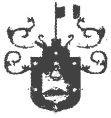
Que, de la revisión de los antecedentes del presente expediente, se tiene que mediante Informe N° 183-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 01.03.2021, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que mediante Expediente N° 9254-2020 de fecha 21.12.2020, el servidor solicitó se le otorgue descanso físico vacacional de los periodos 2018-2019 y 2019-2020 a partir del 01.01.2021, pedido que fue evaluado por el jefe inmediato del servidor Econ. Víctor Juan Gómez Valdivia, Gerente de Servicios Comunales, quien mediante Proveído N° 111-2021-GSC-MDMM de fecha 22.01.2021 autoriza el uso del descanso vacacional a partir del 01 de febrero del 2021, por lo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite el Memorándum N° 17-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 27.01.2021 en el que se le comunica que se le otorgará el descanso físico vacacional del periodo 2018-2019, a partir del **01 de febrero del 2021 al 02 de marzo del 2021**, el cual fue debidamente notificado el 28.01.2021 y recepcionado por el servidor.

Que, de la exposición de estos hechos, se puede dilucidar que el Memorándum N° 17-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 27.01.2021 en el que se le otorga descanso físico vacacional al servidor, fue fijado de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad y los intereses propios del trabajador, todo ello en merito a la solicitud primigenia contenida en el Expediente N° 9254-2020 de fecha 21.12.2020 y la autorización de su jefe inmediato, por lo que no fue necesario que el empleador decida en uso de su facultad directriz.

Que, respecto de la solicitud contenida en el Expediente N° 1000-2021 de fecha 27.01.2021, mediante la cual el servidor comunica que debido a la carga laboral que se incrementa por cierre de fin de año 2020, es necesario instaurar acciones de apertura del periodo 2021, por lo que solicita se re programe su respectivo descanso físico a partir del **lunes 08 de febrero del 2021**, debido a que debe realizar la entrega de cargo. Sin embargo, dicha solicitud no cuenta con la aprobación de su jefe inmediato, ni obra documento que suspenda su descanso físico vacacional, en consecuencia, no cumple con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en el que señala que la suspensión del periodo vacacional solo procede en situaciones excepcionales, ya sea por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Que, respecto de la solicitud de reconsideración interpuesta en el Expediente N° 1054 de fecha 28.01.2021, la misma que fue resuelta por la Gerencia de Administración mediante Resolución N° 070-2021-MDMM con fecha de emisión el 10.03.2021 y notificada el 15.03.2021, por lo que se cumplió con el plazo legal establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 para resolver los recursos administrativos, de treinta (30) días.

Que, con Dictamen Legal N°298-2021-GAJ/MDMM; la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión de declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por servidor Sr. José Alejandro Velásquez López en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 070-2021-MDMM de fecha 10.03.2021; señalando que no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2021- MDMM

Por estos fundamentos y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276; Dictamen Legal N°298-2021-GAJ/MDMM y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Sr. **JOSE ALEJANDRO VELASQUEZ LOPEZ** contenido en el Expediente N° 3404 de fecha 07.04.2021, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 070-2021-MDMM de fecha 10.03.2021; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de del artículo 24° inciso 24.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Miguel Ángel Pineda Avila
GERENTE MUNICIPAL